MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN TÉCNICO

DATOS DEL CONTRATO			
Contrato N°	Contrato No. 8588/2021		
Modalidad y N° de procedimiento	LPN 1672/2021		
Descripción	Adquisición de Red de Enlaces de Radio Microonda Digital		
Identificador (ID)	400850		
Ítem/Lote	6		
Proveedor o Contratista	Consorcio Intersat Siemi		
Unidad Administradora del Contrato	Dpto. de Ingeniería de Sistemas de Comunicación		
Tipo de Contrato	Bienes		
	Servicios	X	
	Obras		
Fecha de suscripción del Contrato	09 de diciembre de 2021		
Vigencia del Contrato	Hasta el cumplimiento total de las obligaciones.		
DATOS DE LA MODIFICACIÓN			
Objeto de la modificación	Modificar el sitio de instalación de la torre de comunicaciones de 60 m. previsto inicialmente a ser instalada en la Agencia Regional Cordillera (Caacupe) y pasar a ser instalada en la Agencia Regional Misiones (San Ignacio), debido a que a causa de un fuerte temporal que azotó la ciudad de San Ignacio, ocasionó el derrumbe de la torre de comunicaciones de 60 m. tipo arriostrada allí montada, derivando a la destrucción total de todos los elementos radiantes por él montados, afectando toda la red trocal de la zona sur y por consiguiente la pérdida total de comunicaciones como ser: trasmisión de datos (SCADA, red corporativa, atención reclamos), transmisión de voz (Telefonía, radio) en toda la zona afectando a Estaciones, Sub Estaciones, Agencias Regionales y Oficinas de reclamos de la zona Sur.		

MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN TÉCNICO

FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La solicitud de modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b de la Ley N° 2051/03, se sustenta en las siguientes justificativas:

a. Una exposición acabada y circunstanciada de los hechos que justifican la modificación

Debido a que a causa de un fuerte temporal que azotó la ciudad de San Ignacio, ocasionó el derrumbe de la torre de comunicaciones de 60 m. tipo arriostrada allí montada, derivando a la destrucción total de todos los elementos radiantes por él montados, afectando toda la red trocal de la zona sur y por consiguiente la pérdida total de comunicaciones como ser: trasmisión de datos (SCADA, red corporativa, atención reclamos), transmisión de voz (Telefonía, radio) en toda la zona afectando a Estaciones, Sub Estaciones, Agencias Regionales y Oficinas de reclamos de la zona Sur. Por ese motivo, se debe modificar el sitio de instalación de la torre de comunicaciones de 60 m. previsto inicialmente a ser instalada en la Agencia Regional Cordillera (Caacupe) y pasar a ser instalada en la Agencia Regional Misiones (San Ignacio).

b. Una exposición clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público

La modificación contractual es a efectos de dar continuidad normal a la gestión, operación, supervisión y mantenimiento para garantizar la calidad y continuidad del servicio de suministro de energía eléctrica a clientes de la ANDE, como asi también la comunicación en tiempo y forma de maniobras sobre equipamientos.

c. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en la programación del llamado.

El motivo de la presente modificación responde a un hecho de orden climatológico (temporal), es decir, de fuerza mayor, imprevisible.

d. Explicación clara acerca de:

d.1 Aplicación de un procedimiento ordinario y excepcional no resulta conveniente

La realización de un nuevo llamado a licitación pública no representa ventajas en términos de costo, calidad y oportunidad teniendo en cuenta que el contrato actual se encuentra en plena etapa de ejecución y la modificación se trata de una situación particular originada en fuerza mayor y no representa repercusión en materia de precios ni plazos de entrega.

MODIFICACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

Contratos regidos por la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones

DICTAMEN TÉCNICO

d.2 No existiría violación a los principios previstos en el Art.4 de la Ley 2051/03

No se viola ninguno de los principios del Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, dado que no se pretende la modificación del monto, ni del servicio pactado y no se alteran las demás condiciones del contrato, por lo tanto, asegura que el servicio de radioenlace digital se satisfaga con la oportunidad, calidad y el costo que garantiza al Estado las mejores condiciones contractuales,

No se realiza ninguna modificación a las bases y condiciones originales y mucho menos se otorga condiciones más ventajosas al Proveedor adjudicado.

d.3 No se altera, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del Contrato

No se altera la naturaleza ni finalidad del contrato, ya que la modificación representa nada más el cambio del sitio de instalación de una torre en particular.

Ing. Fernando González Groff
Dirección de Sistemas de Comunicación

Firma y Sello de la Unidad Administradora del Contrato

Fecha: 31/01/2023